

Se suscribe à este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes: para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

de esta provincia.

Número 27.

Con esta fecha digo á D. Blas Taracena, Alcalde constitucional de la villa de Almazan, lo que sigue:

En vista del oficio de V. del dia de ayer quejándose con sobrada justicia de la impostura fulminada contra su delicadeza sobre que los capataces de las brigadas de presidiarios que se dirigian á Logroño habian dejado á V. dinero á su tránsito por esa villa para satisfacer á los bagajeros que han prestado este servicio, llamé á este Gobierno político al Ayudante que los mandaba para cerciorarme del caso, quien me aseguró que habia sido una calumnia el suponer que ni él ni ninguno de los capataces diesen á V. dinero alguno con el indicado fin; y lo digo á V. para su inteligencia y satisfaccion, advirtiéndole que en vindicacion de su honor tan vilmente mancillado, he dispuesto se publique esta contestacion en el boletin oficial para que nadie dude de su acrisolada reputacion y pureza. Dios guarde á V. muchos años. Soria 15 de Enero de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de esta provincia.

Número 28.

El Administrador colectivo de la renta de Aguardientes y Licores con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

Para en el caso de que no haya habido li-

citadores al subarriendo de la renta de Aguardientes y Licores en algunos pueblos de esta provincia, ha dispuesto la empresa en uso de la autorizacion que le dan el art. 5.º de la Real orden de 9 de Julio de 1828, y las posteriores vigentes, prevenir como lo hago con esta fecha á mi Comisionado representante en esa ciudad, avise á los ayuntamientos de dichos pueblos que continúan sujetos al encabezamiento ó señalamiento que les estaba hecho por esas oficinas en el año anterior. Y lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva hacer entender á dichas corporaciones la obligacion en que están de ejecutarlo.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos y justicias de los pueblos de esta provincia que se hallan en el caso que espresa la precedente circular. Soria 18 de Enero de 1841.—C. I. I., Juan Miguel Montoro.

Número 29.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la orden siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha enterado muy detenidamente del espediente promovido por el Administrador de la Aduana de Agreda relativo á que los géneros extranjeros que en la misma se presenten, procedentes de los depósitos de Bilbao y San Sebastian, sean despachados con el beneficio de bandera: y en vista de los informes reunidos en dicho espediente, de los cuales resulta que el interés de la Hacienda pública y el de la Marina nacional exigen la supresion de la gracia que actualmente disfrutaban las procedencias de los espresados depósitos, como absolutamente inconexa con los fueros y privilegios del pais

hasta aquí conocido con el nombre de *esento*, mientras que según lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839 no se verifique el arreglo ó modificación de los propios fueros, y el establecimiento de las demás medidas que reclaman el bien de las mismas Provincias Vascongadas y la unidad constitucional; la Regencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Que el depósito de Bilbao quede inmediatamente suprimido mediante á que la falta de Aduana en el citado punto no permite su conservación sin graves riesgos de los intereses de la Hacienda nacional. 2.º Que se restablezca en su fuerza y vigor la Real orden de 28 de Abril de 1817, circulada por la Dirección general en 30 del mismo, que limitó el goce del beneficio de bandera á los buques españoles que con géneros extranjeros llegasen á los puertos de las provincias esentas, y sin desembarcarlos solicitasen su despacho para conducirlos á los demás puertos habilitados de las provincias contribuyentes. 3.º Y que tanto la Real orden de 10 de Febrero de 1830, como la de 25 de Marzo de 1835, y demás anteriores y posteriores, se consideren caducadas en todo cuanto se opongan á las precedentes disposiciones, así por haber cesado en unos los motivos que obligaron á dictarlas, como porque la continuación de las otras es incompatible con el restablecimiento de los fueros de las provincias esentas, acordado en el art. 1.º de la indicada ley de 25 de Octubre de 1839, ínterin no llegue á realizarse la modificación prevenida en el art. 2.º de la misma. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su más exacto y pronto cumplimiento, y que al circularlo á quienes corresponde, lo verifique igualmente de la mencionada Real orden de 28 de Abril de 1817 de que se acompaña copia, y cuya puntual observancia se restablece.

La copia que se cita dice así:

»Conforme el Rey con el papel de V. SS. de 6 de Diciembre último, se ha servido mandar que todo buque español que condujere géneros extranjeros á Bilbao ú otro punto de las provincias esentas y desde ellas solicitase despacho para llevarlas á los puertos habilitados de las provincias contribuyentes, solo gozará del privilegio de la bandera ó rebaja de derechos en el caso de no haber desembarcado los géneros, y de ningún modo cuando almacenados ó desembarcados se trató de conducirlos á los referidos puertos. Comunico á V. SS. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 28 de Abril de 1817.—Garay.—Sres. Directores generales de Rentas.—Es copia.

Lo traslada á V. S. la Dirección para su conocimiento, el del comercio de esa plaza, y puntual cumplimiento en la parte que le toca; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta orden. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.

Y para que llegue á noticia del público y conocimiento del comercio he acordado se inserte en el boletín oficial de la provincia. Soria 16 de Enero de 1841.—C. I. I., Juan Miguel Montoro.

Número 30.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 de Diciembre último, se me ha comunicado la circular siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á Don Ramon María Calatrava, Presidente de la Comisión para calificar el mérito de los empleados, lo siguiente:

Atendiendo á que la calificación de la aptitud de los empleados de Hacienda, cometida á los conocimientos é imparcialidad de la Comisión que V. S. preside, no puede menos de ser lenta, para que resulte hecha con tino y justicia, de donde se sigue la necesidad de consumir un tiempo que conviene mucho aprovechar, y que habria de ser dilatadísimo si la misma Comisión hubiese de entender en calificar el mérito de todos los empleados en las oficinas y dependencias de las provincias, cuya definitiva organización es de suma importancia para que la recaudación de las contribuciones é impuestos públicos se ejecute con la regularidad y actividad reclamadas por los intereses de la Nación; he creído conveniente hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Concluida que sea la calificación de Jefes administrativos de provincia y también la de Comandantes del cuerpo de Carabineros de Hacienda, quedará disuelta esa Comisión.

2.ª Los Jefes de las dependencias generales de la Corte calificarán el mérito de sus respectivos empleados, y propondrán lo que estimen necesario para asegurar el servicio.

3.ª El Secretario de la Comisión devolverá á este Ministerio los expedientes, instancias, documentos y cuantos papeles relativos á empleados en las provincias se hayan remitido ó existan en la misma Comisión. Los que sean relativos á oficinas generales de la Corte se pasarán á sus respectivos Jefes.

4.ª Todas las noticias, informes, recomendaciones ó propuestas dirigidas á este Ministerio por las Juntas provisionales de Gobierno, se reunirán por provincias, agregando los informes dados por los Jefes de Hacienda en las mismas, en virtud de la circular de 17 de Octubre último, y las instancias de los empleados ó de los aspirantes á empleos para cada provincia. Todos estos documentos se remitirán al Intendente respectivo, y las oficinas generales pasarán á los mismos las instancias que obren en ellas de igual naturaleza.

5.ª Recibidos que sean todos los documentos por el Intendente de cada provincia, formará una Comisión compuesta de él, del Contador y del Ad-

ministrador efectivos, la cual tomando los informes convenientes sobre el mérito y circunstancias de los empleados separados ó suspendidos de sus destinos, de los que hayan sido colocados interinamente, y de los que pretendan serlo, y oyendo las personas mas respetables por su arraigo en la provincia, por sus conocimientos, y aun por su sana influencia, acordará el reemplazo de todas las vacantes que resulten en el ramo, publicándole en el boletín oficial, poniéndole desde luego en ejecución, y pasándole en seguida á las Direcciones y Contadurías generales respectivas, para que por su conducto recaiga la aprobacion de la Regencia.

6.ª Los Intendentes darán concluidos estos trabajos dentro de un mes á mas, contado desde el dia que instalen la Comision, que lo será tres despues de recibir los citados documentos. Todo lo cual comunico á V. S. para su inteligencia, la de la Comision y su debido cumplimiento.

De orden del referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1840.—El Subsecretario, Cesareo Maria Saenz.—Sr. Intendente de Soria.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Soria 13 de Enero de 1841.—C. I. I., Juan Miguel Montoro.

Comandancia general de esta provincia.

Núm. 31.

El Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja en 5 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue:—Excmo. Señor: Enterada la Regencia provisional del Reino de las reclamaciones de varios Capitanes generales pidiendo fusiles para armar la Milicia Nacional de sus distritos, á consecuencia de lo mandado por la misma Regencia con fecha 25 de Noviembre último en la circular del Ministerio de la Gobernacion, previniendo la organizacion y armamento de la misma Milicia Nacional, teniendo presente lo informado por el Director general de Artillería y que actualmente es de toda urgencia completen el armamento del Ejército y remitir á las Colonias las armas necesarias para su buena defensa; y últimamente que las fábricas del Reino puedan producir los fusiles necesarios si se los facilitan los fondos que cubran los gastos de fabricacion; se ha servido resolver, que los fusiles existentes en los almacenes de artillería y con los que produzca la disolucion de los Cuerpos Francos se atienda: 1.º A completar el armamento del Ejército. 2.º Que del resto se remitan á las Colonias los que se juzguen de urgente nece-

sidad. 3.º Que los restantes se repartan entre las Capitanías generales con destino al armamento de la Milicia Nacional, y en proporcion á la importancia militar de dichos distritos, y destinando á la Milicia Nacional, especialmente el producido por la disolucion de los Cuerpos Francos. Últimamente, deseosa la Regencia provisional del Reino de buscar todos los medios para lograr que la Milicia Nacional se organice de un modo respetable, se ha servido asimismo resolver que se invite á las Diputaciones provinciales con el fin de que arbitrien fondos para la fabricacion de fusiles en los establecimientos de Oviedo y Sevilla, con destino á la Milicia Nacional, y pagándolos á precio de fábrica, logrando de este modo la doble ventaja de armar la Milicia Nacional y fomentar las fábricas de armas, evitando se hagan compras en el extranjero. De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. E. para su inteligencia. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y lo haga saber al Sr. Subinspector de la Milicia Nacional de esa provincia para su conocimiento y gobierno de los Cuerpos de la misma, é insertándolo en el boletín oficial de esa capital con el fin de su publicidad; en la inteligencia de que con esta fecha lo traslado tambien á esa Excm. Diputación provincial para los efectos que previene la precitada orden de la Regencia provisional del Reino.

Lo que se anuncia en el boletín oficial de la provincia para noticia de los amantes de la Patria. Soria 13 de Enero de 1841.—Saturnino Abuin.

Escuela de Párvulos de Soria.

Número 32.

Estado que manifiesta la entrada, salida y existencia de caudales de la Tesorería de mi cargo desde 1.º de Noviembre hasta el dia de la fecha.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia anterior.	706	25
Recibido del Gobierno político en beneficio de la escuela.	648	
Id. del Cabildo Colegial de San Pedro por escitacion de la Junta.	60	
Total cargo.	1414	25

DATA.

Pagado por reparos hechos en la escuela.	42	
Id. á la maestra y ausiliar por sus sueldos.	518	17
Suscripciones de socios sin cobrar.	170	
Total data.	730	17
Existencia en esta fecha.	684	8

Soria 31 de Diciembre de 1840.—Felipe Ramon Oyardo.—Es copia.—Blanco.—Felipe Mateo Moreno, Secretario.

Hago saber á los Ayuntamientos del Burgo de Osma, Agreda, Almazan, Berlanga, Villasayas, Medinaceli y Gómara, que sin perjuicio de cumplir puntualmente con mi circular inserta en el último boletín, me remitan inmediatamente una noticia circunstanciada, pero con separacion, del estado en que se encuentran los hospitales y demas establecimientos piadosos de los indicados pueblos, sus ingresos y gastos, número de empleados que hay en estos, sueldos que disfrutan y las mejoras y economías de que sean susceptibles en la parte administrativa. Soria 20 de Enero de 1841. — Miguel Antonio Camacho.

PROSPECTO.

MUSEO DE LOS NIÑOS.

Periódico de Moral, Ciencias y Literatura, dedicado á los padres y maestros.

Cuando la suspirada paz aparece en el horizonte, justo es que se trate de regenerar á la envejecida España, llena por do quier de abusos, errores y males: muchas reformas se presentan á la vista para lograr tan suspirado fin; pero nada es mas esencial que atender antes de todo á la educacion primaria, y sino hay buenos libros acomodados á la inteligencia de los niños, ¿cómo podrán esperarse adelantos en este importante ramo? Escasean tanto por desgracia entre nosotros, que para llenar en parte este hueco, hemos creído hacer un inmenso bien, publicando un periódico que sirva de instruccion y recreo á los niños, y que tratará de las materias siguientes:

- 1.º Cuentos morales que introduzcan en el ánimo de los tiernos lectores odio constante al vicio, y amor á las ciencias, al trabajo, y á las buenas costumbres.
- 2.º Varios artículos de historia y geografia de España, redactados de manera que inspiren notable interés.
- 3.º Poesías místicas ó morales.
- 4.º Noticias biográficas de personas célebres en virtud ó letras.
- 5. Apuntes sobre el arte de escribir cartas: asunto en extremo interesante y curioso.
- 6.º Variedades: se comprenderán bajo este epígrafe, algunos artículos de moral ó literatura, imitados del frances.
- 7.º Boletín de noticias y curiosidades: una parte de este §. tratará de los exámenes y demas mejoras que se hagan ó puedan hacerse en las escuelas de primeras letras, colegios y seminarios; por lo cual ro-

Imprenta del Boletín, Martín Díez y compañía.

gamos á los maestros y directores de estos establecimientos nos dirijan á la imprenta de este periódico cuantos avisos juzguen oportunos sobre este ramo.

Tambien se anunciarán los escritos que se publiquen relativos á instruccion primaria, si sus autores ó editores lo juzgan asi conveniente.

Los padres de familia, los maestros y curas párrocos, los profesores de ciencias, todos los hombres ilustrados y benéficos apoyarán indudablemente nuestra empresa, persuadidos, como nosotros lo estamos, que si se logra introducir en los niños con lecturas adecuadas el germen de la virtud y de la ilustracion, serán con el tiempo ciudadanos útiles á la patria, los que quizá sin esta primera educacion fueran su oprobio.

En Francia y otras naciones extranjeras hay periódicos destinados para este objeto que logran colosal prestigio, y esperamos del público español que mirara con benevolencia esta empresa destinada á la infancia, por ser siquiera la primera de esta clase entre nosotros, y mucho mas cuando nuestras páginas contendrán artículos no solo interesantes é instructivos para la edad pueril, sino para los jóvenes y adultos.

Constará este periódico de cuatro pliegos mensuales en buen papel y letra: y como la baratura es uno de los puntos esenciales para que estas empresas prosperen, valdrá la módica cantidad de cuatro rs. al mes, franco de porte: asi pues estará al alcance de todos, y en especial al de los profesores de primera educacion, á quienes es de notable utilidad, pues podrá servirle como testo de lectura en sus aulas, en vez de otros libros no tan morales y escritos con pésimo lenguaje.

La suscripcion será solo por un año; mas para mayor comodidad del público, se pagará la mitad al hacerla, y lo restante al recibir el número 6.º

Procuraremos á la mayor brevedad dar á luz el primer número que contendrá los artículos siguientes:

- Moral. *El Huérfano.*
La vuelta del Soldado.
No hagas mal á nadie.
- Biografia. *El Niño Egipcio.*
- Viages. *Serranía de Ronda.*
- Poesía. *Oda á la Adoracion de los Reyes.*

Boletín de *Noticias y curiosidades.*

Se suscribe en Soria en casa de D. Tomás Valderrama.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Veliilla los Ajos y su anejo el de Blicos; cuya dotacion consiste en 135 fanegas de trigo comun de buen recibo cobrado en las heras, 60 cargas de leña, casa libre y esento de toda contribucion ordinaria y extraordinaria, excepto la del subsidio de comercio industrial por su profesion: el anejo está distante media hora. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo.